

RECURSO DE RECLAMACIÓN 136/2024-CA,  
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 320/2024

RECURRENTE Y DEMANDADO: PODER  
EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a nueve de diciembre de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexo de quien se ostenta como Jefa de Unidad Departamental de Compilación y Criterios Jurídicos Relevantes adscrita a la Dirección General de Servicios Legales de la Ciudad de México, así como apoderada general para la defensa jurídica de la Administración Pública de la citada entidad federativa.	022251

Documentales recibidas el cinco de los actuales en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a nueve de diciembre de dos mil veinticuatro.

**I. Expediente y personalidad.** Con el escrito y anexo de cuenta, fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación que hace valer la Jefa de Unidad Departamental de Compilación y Criterios Jurídicos Relevantes adscrita a la Dirección General de Servicios Legales de la Ciudad de México, designada como apoderada general para la defensa jurídica de la Administración Pública de la citada entidad federativa, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, con fundamento en los artículos 10, fracción II, y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No pasa inadvertido que la promovente ha sido omisa en adjuntar copia certificada de la documental por la cual se le delega la representación jurídica del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México, por parte de quien ejerce su representación legal, en términos de los artículos 230, fracciones I y II, del

<sup>1</sup> De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos de los artículos siguientes:

**Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México**

**Artículo 230.** Corresponde a la Dirección General de Servicios Legales:

I. Representar a la Administración Pública en los juicios en que ésta sea parte;

II. Intervenir en los Juicios de Amparo, cuando la persona Titular de la Jefatura de Gobierno tenga el carácter de autoridad responsable, exista solicitud de la autoridad responsable o medie instrucción de la persona Titular de la Jefatura de Gobierno; así como supervisar todas las etapas de su proceso y la elaboración de los informes previos y justificados cuando la importancia del asunto así lo amerite. Asimismo, intervendrá en los juicios a que se refiere la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).

**Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México**

**Artículo 12.** La persona titular de la Jefatura de Gobierno será titular de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal de la Ciudad de México. A esta persona le corresponden originalmente todas las facultades establecidas en los ordenamientos jurídicos relativos a la Ciudad, y podrá delegarlas a las personas servidoras públicas subalternas mediante acuerdos y demás instrumentos jurídicos que se publicarán en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su entrada en vigor, excepto aquéllas que por disposición jurídica no sean delegables.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 136/2024-CA,  
DERIVADO DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 320/2024**

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y 12 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la referida Ciudad.

Sin embargo, toda vez que la mencionada documental se encuentra publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de veinte de septiembre de dos mil veinticuatro, y consta en una página oficial, dicha publicación se invoca como hecho notorio<sup>2</sup>, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, asimismo, dada la presunción que le asiste a la recurrente en términos del artículo 11, primer párrafo, de la Ley de la materia, se presumirá que cuenta con la personalidad que indica, a fin de agilizar el trámite de instrucción y cumplir así con la obligación que impone el artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**II. Admisión.** De conformidad con el artículo 51, fracción I, de la Ley Reglamentaria, **se admite a trámite el presente recurso de reclamación** que hace valer la promovente contra el proveído de diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, mediante el cual **se admitió la demanda y se dio trámite a la controversia constitucional 320/2024.**

**III. Oportunidad.** El acuerdo impugnado fue notificado el veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro, surtiendo sus efectos el veintiocho siguiente, por lo que el plazo para promover el recurso de reclamación transcurrió del veintinueve de noviembre al cinco de diciembre del año en curso. En consecuencia, si el escrito de interposición del recurso fue recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, el último día es evidente que el mismo es oportuno, de conformidad con el artículo 52 de la citada Ley Reglamentaria.

**IV. Domicilio y delegados.** Se tiene a la promovente señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y designando **delegados**, lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada Ley.

**V. Medios para oír y recibir notificaciones.** Asimismo, a efecto de agilizar la instrucción del presente asunto, se le informa a las partes que el presente asunto se tramita en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que las partes podrán consultar el expediente electrónico, realizar promociones, presentar documentos, recibir notificaciones electrónicas, así como participar en audiencias a través del referido sistema, para lo cual los promoventes deberán contar con Firma Electrónica Certificada

<sup>2</sup> Con apoyo en la tesis de rubro: "**HECHOS NOTORIOS. CONCEPTO GENERAL Y JURÍDICO.**" y, por analogía, por su contenido sustancial, en la diversa: "**CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO. CUANDO SE ENCUENTRAN PUBLICADAS EN MEDIOS DE CONSULTA ELECTRÓNICA TIENEN EL CARÁCTER DE HECHOS NOTORIOS Y NO SON OBJETO DE PRUEBA.**".

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 136/2024-CA, DERIVADO  
DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 320/2024**

del Poder Judicial de la Federación (FIREL) o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente.

En el entendido que para el acceso al expediente electrónico y la recepción de notificaciones por dicha vía debe mediar solicitud y autorización expresa, siendo necesario informar el nombre de las personas autorizadas para tal efecto y su Clave Única de Registro de Población (CURP), y como se dijo, éstas deberán contar con Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, lo anterior de conformidad con los artículos 5, 12, 14 y 17 del Acuerdo General Plenario 8/2020. Con la precisión de que el acuerdo que recaiga a dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda, y que serán las siguientes determinaciones jurisdiccionales las que se notificarán por vía electrónica.

También se hace saber a las partes que en caso de que las personas designadas no cuenten con firma electrónica, puede generar la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) a través de la liga: <https://www.firel.pjf.gob.mx>.

Se precisa que de no hacer manifestación en dicho sentido o señalar domicilio, las subsecuentes notificaciones se les harán por lista, excepto aquellas que deban realizarse estrictamente por oficio.

**VI. Traslado a las partes.** Con apoyo en el artículo 53 de la invocada Ley Reglamentaria y con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>3</sup>, córrase traslado a la **Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México** y a la **Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal**, así como a la **Fiscalía General de la República**, con copia simple del escrito de interposición del recurso, para que, dentro del **plazo de cinco días hábiles**, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su interés o representación corresponda, sin que resulte necesario que remitan copias de traslado, al no ser un requisito que se establezca en la citada Ley Reglamentaria de la materia.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 66, segundo párrafo, del Código Federal de Procedimientos Civiles, se precisa que los autos de este medio de defensa quedan a disposición de las partes, los cuales pueden ser consultados en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de

<sup>3</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 136/2024-CA,  
DERIVADO DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 320/2024**

este Alto Tribunal, en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa esta Sección de Trámite<sup>4</sup>, se deberá tener en cuenta lo previsto en el Acuerdo General de Administración número **VI/2022**.

**VII. Turno.** Ahora bien, de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 14, fracción II, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 34, fracción XXII y 81, párrafo primero, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; **túrnese** este expediente a la **Ministra \*\*\*\*\***, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, una vez concluido el trámite del presente recurso.

**VIII. Copia certificada.** Por otra parte, **agregúese copia de este proveído al expediente de la controversia constitucional** del cual deriva el presente recurso, para los efectos a que haya lugar.

**IX. Habilitación de días y horas.** Dada la naturaleza e importancia de este asunto, con apoyo en el artículo 282, del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.**

**Notifíquese a las partes.**

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito de interposición del recurso, por conducto del **MINTERSCJN**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de nueve de diciembre de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el **recurso de reclamación 136/2024-CA**, derivado de la **controversia constitucional 320/2024**, interpuesto por el **Poder Ejecutivo de la Ciudad de México**. Conste. GSS/GRTC 1

<sup>4</sup> Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2031, primer piso, colonia Centro, demarcación territorial Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta ciudad.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSI A CONST. 136/2024-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 457410

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente			
	CURP	PIHN600729MDFXRR04						
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/12/2024T16:55:41Z / 13/12/2024T10:55:41-06:00	Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma	65 3b 41 85 64 c9 27 84 6b a3 5a cf 20 fc 72 b9 82 ef 5e c6 9c ab d5 db 71 6e dd 73 b9 f9 97 8e b9 40 a8 fb 5c 54 cd 6a 24 10 b0 17 fd eb e0 05 fd df ec b4 9c ab 40 30 89 03 11 93 38 e5 5e 9c f5 31 af 6c 01 f4 c1 8e f2 bc a2 70 b0 3b c2 d2 04 95 74 e5 ec 11 de da 9b 68 a0 4f 7d a9 c9 84 74 85 ae db ea 86 00 7b 41 93 35 19 d6 6a cd 29 00 73 0e ea a8 e7 2c 7c 79 bc c0 e1 a4 23 7e 10 89 e7 ee 1c 48 fa e0 9f 94 b3 dd 24 47 ea 89 6c 06 53 52 6a dd 2d 05 9a a8 02 52 97 b2 90 66 27 43 17 a2 3d 96 e7 e9 9d 97 d4 06 14 79 e5 ab 30 05 c2 ac 87 6a 27 2b 91 9c cb 09 29 6a 44 81 01 6e 79 12 1c 3e 03 79 10 6f 87 4b dc 6e b6 ad 62 bd c2 95 d7 e5 46 41 58 4b b9 22 34 52 39 c4 c2 9c 62 d7 b6 54 97 c1 c4 75 e9 15 b7 38 6d bd f5 15 50 19 51 9d 97 ef f8 4d d6 a2 a0 06 53 d8 cd						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/12/2024T16:55:41Z / 13/12/2024T10:55:41-06:00						
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación							
Validación OCSP	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000000002d5						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/12/2024T16:55:41Z / 13/12/2024T10:55:41-06:00						
Estampa TSP	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL						
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	7932673						
	Datos estampillados	CE9D5B848769DC5B886504DACDCEAFD717D207F5667DB052F8B8155F8CD61033						

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente			
	CURP	AAME861230HOCRRD00						
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/12/2024T16:56:41Z / 12/12/2024T10:56:41-06:00	Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma	04 79 26 19 59 4c f3 82 ba 6b 75 09 00 bf 24 a4 87 ec e2 1f b3 e0 60 08 f7 ca f8 4f 9d 4c 9e 51 69 29 3a 50 0d d9 0a 19 21 a1 0d 76 47 dd 3a 97 54 ae 12 63 43 39 41 5b 5f 58 a6 9e 21 22 e1 56 0c 63 bc 61 79 36 1e dd 85 d0 07 7c b1 52 db d6 16 13 fb 06 65 3c 6a ed c9 4b 70 59 ed bd a9 22 fa ba 40 e8 df a8 79 35 5e 6c b0 99 19 af 7b 0e 77 5b 64 2c bb fd 30 ee 03 d5 78 db ed fc 9f 60 89 52 af a2 94 bf 98 56 a2 bb 9d 4a f1 f0 78 74 dc b8 de c4 e0 d8 c0 ad bf 38 74 1f 66 88 83 ec 3d c6 ff 2f 1e b2 e3 da c7 c0 c9 94 98 e3 6d b0 f8 99 4c 36 1c e0 f5 5c af 13 cf cb 3f 9d 0d 46 c2 16 db da 4a 55 bc 90 10 13 a1 95 0b 23 41 a8 26 7d eb 0e 0c d6 d3 03 3a 70 3b 6d 44 96 33 e2 dd 6e 47 23 1d 9e 60 3e 94 6e 32 94 7a 6a 47 2b c1 15 6e 65 8b 61 26 68 cc 2e 55 65 bb 75 f9 1a						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/12/2024T16:56:42Z / 12/12/2024T10:56:42-06:00						
Validación OCSP	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal						
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal						
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000000a630						
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/12/2024T16:56:41Z / 12/12/2024T10:56:41-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL						
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	7926793						
Datos estampillados	A3A9DA0EEE18C1C451CFFB32F4082462A939A08AC2E791AE2703B20D30D5CADF							